



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA HOYOS VELASQUEZ
DEMANDADO	JESUS ANIBAL JARAMILLO SEPULVEDA
RADICADO	050314089001-2019-00226-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	0136

MARIA CRISTINA HOYOS VELASQUEZ actuando por intermedio de apoderada judicial presentó ante este juzgado, demanda dentro en proceso **MONITORIO** contra **JESUS ANIBAL JARAMILLO SEPULVEDA**, para que en su favor y en contra del deudor, se efectúe requerimiento de pago por la suma total de **\$16.000.000,00 m/l**, por concepto de saldo insoluto por 200 horas de trabajo consistente en alquiler de una máquina retroexcavadora, así mismo que se ordenen el pago de intereses causados y se condene en costas al demandado.

Como la petición aludida luego de haberse subsanado la demanda, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 420 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás preceptos armonizantes, es procedente, acceder a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, accédase la petición aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA REQUERIR AL DEUDOR, JESUS ANIBAL JARAMILLO SEPULVEDA** para que en favor de **MARIA CRISTINA HOYOS VELASQUEZ**, proceda a efectuar el pago que corresponda por las siguientes sumas de dinero:

-. Por la suma de **\$16.000.000,00 m/l**, como capital por concepto de saldo insoluto por 200 horas de trabajo consistente en alquiler de una máquina

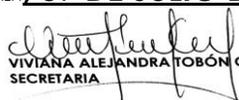
retroexcavadora contratada por el deudor el mes de abril de 2017 cuyo trabajo se ejecutó en el Municipio de Anorí, Antioquia; mas **\$9.651.928,00 m/l**, por concepto de intereses causados entre el **01 de julio de 2017 y 30 de octubre de 2019** y por el saldo correspondiente a daños y perjuicios en un valor de **\$7.000.000,00 m/l**.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada esta providencia que contiene el **REQUERIMIENTO DE PAGO** al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 421 inciso 2° de la codificación procesal, esto es de manera **PERSONAL**, por lo que se le indica que, dispone de un término máximo de **DIEZ (10) DIAS**, para pagar la deuda o para que exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente lo que se le reclama de conformidad con el artículo 421 ibídem, con la advertencia de que si no paga o no justifica la renuencia a hacerlo, se dictará sentencia en su contra.

CUARTO: Sobre el pago de las costas que genere este trámite, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 027, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. AMALFI, 07 DE JULIO DE 2020  VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA SECRETARIA</p>
